



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 016-2017-00077-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	JESUS GERMAN GONZALEZ GAVIRIA
Asunto	RESUELVE SOLICITUDES – REQUIERE SECUSTRE- NO SUSPENDE PROCESO- NO REALIZA REMATE
Auto S	2436V (1739) 3

Por ser procedente la solicitud arribada por la apoderada judicial de la parte demandante mediante la cual solicita reporte de títulos que se encuentren dentro del presente proceso, se accede a la misma y se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín, se expida un reporte de títulos judiciales.

De otro lado, se accede a la solicitud allegada por la parte demandante y se ordena requerir a la auxiliar de la justicia (secuestre) para que se sirva rendir un informe detallado de su gestión, indicando además las fechas en que fue arrendado y los contratos realizados, de igual modo, para que indique el valor de los cánones y cuáles están pendientes por consignar, del mismo modo, manifieste los valores que adeuda el inmueble objeto de medidas por concepto de administración e impuestos. Envíesele por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín copia del presente auto al correo electrónico campillo17@hotmail.com.

Finalmente, no se accede a la suspensión del proceso suscrita por la apoderada de la parte demandante y del demandado JORGE ISRAEL AREVALO NUÑEZ, teniendo en cuenta que no se cumplen los presupuestos del artículo 161 del Código General del Proceso, esto es, que la mencionada solicitud sea suscrita por todas las partes que intervienen en el presente asunto.

Con todo, como quiera que se encuentra programada diligencia de remate para el 13 de octubre de 2021 a partir de las 2:00 y se infiere del escrito que

antecede que es voluntad de la parte ejecutante suspender la misma, se abstendrá de realizarla el Despacho, pues la referida parte obra en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad y no contraría ninguna disposición de orden jurídico.

NOTIFÍQUESE.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin – Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80daac628b80b9dee82bf5d9b1910c1a777a5738f7535822383c3a8e2b8c4386**
Documento generado en 12/10/2021 02:37:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>